Diez marcos.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] la obra maestra con que precede a esta Ciud. y su Alabalea y Gual a Fixion y
rriego, Como el que a sido el dia veinte y uno del pasado, habiendo tantrado q
p. todo Ayudando los Sres. Ataciu. y su Junta con sus perj. para el demular. Vô otros ba
gajes p. la obra p. Su. Senerecitara Con poca diferencia de dos mill Ducados, se a conse
rido en que al bitrios se podra suplicar a Su Mg. se digne mandar Conceder Ytalan
tidad, y discurriendo si empre en lo menos Grabosso a Su Mg. Le parece. do Fpida a Su Mg.
Suizba mandar Conceder dos a medio p. to en todas las Zopas que entraren y Stepuertho:
dos mrs. en cada libra de viebe. y que pudaba la Ciud. de dozemil R. de vellon de lo
que fuere preciso duciendo el albitrio de un R. Porq. debaxo. Sosa que se Estrafere y Stepuerto
corredido y su Mg. Por mitad a la construccion de un nuebo almazen Zaca a Zpolusra y
obra del fuente de la Zpodadera, Pues aun que en el medio R. Conizn. p. la Zaca a Zpolusra
no tenga cau im. to respecto de tarenpeñado Cnantizip. a p. que se hizi se luego Stas bras
quetanto y no portaba, le podra tener en el qusta aplicado p. el fuente de la Zpodadera, no
teniendo y no conven. te al pru. de Zmas en porcion tan corta Suizba Su Mg. mandar Conceder la
Respecto de lo dilatado de las bras del fuente, Ser con to omiz. no el tiempo que en Estas Cir
cunstancias se puede trabaja. r en el, y el poco que se detienen en el puerto las Galeras que
asisten Con ocasion de las bras, y que aun quando se diera Concluirse, y que no se da
en mu. tiempo, no ay Artilleria que poder poner en el, y quento de Consideracion Bigor
dran la referida Zpcion de los dos mill Du. Cnaria conformidad. y Respecto de preferenci
tocan. parlas oras p. la Prebenz. dimateriales Zotras disposiciones. los Cau. Comis.
nomb. dos para que asistieren al Alcalde con motibo de las rundaz. y Sraran a Su Mg. R.
las representaz. y representaz. que tubieren y mas Conb. sol. do executar las contam. bres
bedad a fin de que se lo g. ney. quetanto y no p. a alguna. de Su Mg. Zalaca a Zpu

Esemi

Gran. Perez

Extraordin. En la muy noble y muy leal Ciud. de Cartagena en Catorze dias del mes de Noviembre
de Su Mg. setecientos. y quatro a. se juntaron en las Casas de Ayuntam. to a Cal
bildo Extraordin. los Sres. Dn. Joseph Aguilez Villarante Alcalde mayor Don
Alo. mis de Polca D. Jos. Gonzalez de Olivera D. Luis Lopez D. Jos. Bap.
tista con D. Fran. mez. Jorian D. Fernando Romero y D. Alon. Amrrich Alg.
Justos acordaron lo siguiente

Certificaz. de Cajas Reales en este ayuntam. to Joseph Franco. Por el se da la certificacion hauenzitado para el
ato de los Caballeros Reg. que ampo di la se ha uido